



REGLAMENTO MUNICIPAL DE LIMPIEZA URBANA, RECOGIDA SELECTIVA DOMICILIARIA Y ELIMINACION DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Aprobación PLENO 19-06-2008
B.O.P 21-07-2008

INDICE

- 1. Exposición de motivos**
- 2. Capítulo I: Disposiciones Generales**
 - Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación
 - Artículo 2. Fundamento legal
 - Artículo 3. Potestades
 - Artículo 4. Definiciones
- 3. Capítulo II: Competencias administrativas**
 - Artículo 5. Competencias
- 4. Capítulo III: Limpieza viaria y de los espacios públicos**
 - Sección 1ª.- Competencia y responsabilidad
 - Artículo 6. Limpieza de la red viaria y de los espacios libres públicos
 - Artículo 7. Limpieza calles particulares
 - Artículo 8. Limpieza de terrenos y demás bienes inmuebles
 - Artículo 9. Limpieza de solares
 - Sección 2ª.- Actuaciones prohibidas
 - Artículo 10. Depósito de residuos en papeleras y contenedores
 - Artículo 11. Actuaciones prohibidas
 - Artículo 12. Establecimientos comerciales
 - Sección 3ª.- Normas referidas a actuaciones específicas
 - Artículo 13. Carga y descarga
 - Artículo 14. Vehículos
 - Artículo 15. Obras en la vía pública
- 5. Capítulo IV: Limpieza de edificaciones, fachadas y mobiliario urbano**
 - Artículo 16. Inmuebles
 - Artículo 17. Carteles
- 6. Capítulo V: Zonas verdes. Parques y Jardines**
 - Artículo 18. Zonas verdes
 - Artículo 19. Protección de elementos vegetales
 - Artículo 20. Juegos y deportes
 - Artículo 21. Protección del mobiliario urbano
- 7. Capítulo VI: De la gestión de los residuos urbanos.**
 - Sección 1ª.- Normas generales



- Artículo 22. Concepto de residuos urbanos
- Artículo 23. Normas generales sobre la gestión de los residuos
- Artículo 24. Recogida y tratamiento de residuos
- Artículo 25. Entrega de los residuos
- Artículo 26. Recogida de residuos
- Artículo 27. Lugares de entrega
- Artículo 28. Establecimientos comerciales
- Artículo 29. Grandes usuarios
- Artículo 30. Volúmenes extraordinarios

Sección 2ª.- Residuos especiales

- Artículo 31. Recogida escombros
- Artículo 32. Prohibiciones
- Artículo 33. Contenedores de escombros
- Artículo 34. Muebles y enseres
- Artículo 35. Animales muertos
- Artículo 36. Servicio animales muertos
- Artículo 37. Otros residuos asimilados
- Artículo 38. Residuos alimenticios

8. Capítulo VII: Recogida selectiva

- Artículo 39. Recogida selectiva
- Artículo 40. Obligaciones de los poseedores
- Artículo 41. Materiales a recuperar
- Artículo 42. Tratamiento de residuos

9. Capítulo VIII: Responsabilidad administrativa y régimen sancionador

- Artículo 43. Responsabilidad
- Artículo 44. Responsabilidad administrativa
- Artículo 45. Infracciones
- Artículo 46. Infracciones muy graves
- Artículo 47. Criterios de clasificación de las infracciones en graves y leves
- Artículo 48. Infracciones graves
- Artículo 49. Infracciones leves
- Artículo 50. Sanciones
- Artículo 51. Obligación de reponer, multas coercitivas y ejecución subsidiaria
- Artículo 52. Potestad sancionadora

10. Disposiciones finales

- Primera. Entrada en vigor
- Segunda. Disposición derogatoria
- Tercera. Desarrollo, interpretación y aplicación del Reglamento



EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, en sus artículos 25.2.1, y 26.1.a) y b)), atribuye al Municipio competencias sobre los servicios de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos, considerando, entre otros, servicios de obligada prestación, en todos los Municipios, los de recogida de residuos y limpieza viaria, y el de tratamiento de residuos en los de población superior a cinco mil habitantes.

La Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos en su Exposición de Motivos confiere, de forma genérica, a las Entidades locales, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y la eliminación de los residuos urbanos, y a partir del año 2001 obligó a los Municipios de más de cinco mil habitantes, a implantar sistemas de recogida selectiva de residuos.

La Ley de Residuos se ocupa, de forma específica, de los residuos urbanos o municipales en sus artículos 3.b); 4.3; 5: 20; 34.3.b); 37.2., entre otros.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

- 1.- Este Reglamento tiene por objeto regular, en el marco de competencias legalmente atribuidas al Municipio de Palencia:
 - a) La gestión de los residuos urbanos, como servicio municipal obligatorio, su recogida, transporte y eliminación.
 - b) La limpieza viaria, entendida como conjunto de actuaciones dirigidas a conseguir las adecuadas condiciones de limpieza e higiene urbanas, mediante la limpieza de las vías públicas y los espacios libres públicos.
- 2.- El ámbito territorial de aplicación de esta disposición general es el del término municipal de Palencia



Artículo 2. FUNDAMENTO LEGAL

El Municipio de Palencia, en su calidad de Administración pública de carácter territorial y dentro de la esfera de sus competencias , ejercita en materia de gestión de residuos urbanos y limpieza viaria, la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 22.2.d); 25.2.l) y 26.1.a) y b), del mismo texto legal; 139-141 de la Ley citada y el artículo 4.3 y demás aplicables de la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos.

Artículo 3: POTESTADES

En las materias objeto de este Reglamento, esta Entidad local, ostenta cuantas potestades le confiere el artículo 4 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y demás normativa aplicable, incluidas las potestades de inspección y sancionadora.

Artículo 4: DEFINICIONES

A los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) **“Residuo”**: Cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en el anejo de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención u obligación de desprenderse. En todo caso, tendrán esta consideración los que figuren en el Catálogo Europeo de Residuos (CER), aprobado por las Instituciones Comunitarias.
- b) **“Residuos urbanos o municipales”**: Los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.
Tendrán también la consideración de residuos urbanos los siguientes:
Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.



Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.

Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

- c) **“Prevención”**: El conjunto de medidas destinadas a evitar la generación de residuos o a conseguir su reducción, o la de la cantidad de sustancias peligrosas o contaminantes presentes en ellos.
- d) **“Productor”**: Cualquier persona física o jurídica cuya actividad, excluida la derivada del consumo doméstico, produzca residuos o que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla, o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. Tendrá también carácter de productor el importador de residuos o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea.
- e) **“Poseedor”**: El productor de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de residuos.
- f) **“Gestor”**: La persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.
- g) **“Gestión”**: La recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.
- h) **“Reutilización”**: El empleo de un producto usado para el mismo fin para el que fue diseñado originariamente.
- i) **“Reciclado”**: La transformación de los residuos, dentro de un proceso de producción para su fin inicial o para otros fines, incluido el compostaje y la biometanización, pero no la incineración con recuperación de energía.
- j) **“Valorización”**: Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud



humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

- k) **“Eliminación”**: Todo procedimiento dirigido, bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción, total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.
- l) **“Recogida”**: Toda operación consistente en recoger, clasificar, agrupar o preparar residuos para su transporte.
- m) **“Recogida selectiva”**: El sistema de recogida diferenciada de materiales orgánicos fermentables y de materiales reciclables, así como cualquier otro sistema de recogida diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos.
- n) **“Almacenamiento”**: El depósito temporal de residuos, con carácter previo a su valorización o eliminación, por tiempo inferior a dos años o a seis meses si se trata de residuos peligrosos, a menos que reglamentariamente se establezcan plazos inferiores.

No se incluye en este concepto el depósito temporal de residuos en las instalaciones de producción con los mismos fines y por períodos de tiempo inferiores a los señalados en el párrafo anterior.

- o) **“Estación de transferencia”**: Instalación en la cual se descargan y almacenan los residuos para poder posteriormente transportarlos a otro lugar para su valorización o eliminación, con o sin agrupamiento previo.
- p) **“Vertedero”**: Instalación de eliminación que se destine al depósito de residuos en la superficie o bajo tierra.



CAPITULO II

COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 5. COMPETENCIAS

El Municipio de Palencia es competente para la gestión de los residuos urbanos, en su término, conforme a lo establecido en la Ley de Residuos y en la normativa que, en ejercicio de sus propias competencias, dicte la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Corresponde al Municipio de Palencia, como servicios obligatorios, la recogida, el transporte y la eliminación de los residuos urbanos, en la forma en que se establece en éste Reglamento y en la demás normativa aplicable.

Este Municipio elaborará, sus propios planes de gestión de residuos urbanos, de acuerdo con lo que, en su caso, se establezca en la legislación y en los planes de residuos de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

También corresponde a este Municipio, como servicio obligatorio, el de limpieza viaria, comprendiendo éste tanto la de las vías públicas, como la de los espacios libres públicos.

CAPITULO III

LIMPIEZA VIARIA Y DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Sección 1ª

Competencia y responsabilidad

Artículo 6: LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y DE LOS ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS

Corresponde al Municipio de Palencia, en virtud de lo dispuesto en los artículos 25.2.l) y 26.1.a) de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local, prestar, con el carácter de mínimo obligatorio, el servicio de limpieza viaria.

A efectos de lo dispuesto en este Reglamento, el servicio de limpieza urbana comprende:



- 1º) La limpieza de la vías públicas, entendidas como el sistema de espacios e instalaciones asociadas, delimitados y definidos por sus alineaciones y rasantes, y destinados a la estancia, relación, desplazamiento y transporte de la población, así como al transporte de mercancías, incluidas las plazas de aparcamiento ordinarias y las superficies cubiertas con vegetación, complementarias del viario. Son de uso y dominio público.

- 2º) La limpieza de los espacios libres públicos, considerados como sistema de espacios e instalaciones asociadas, destinados a parques, jardines, áreas de ocio, expansión y recreo de la población, áreas reservadas para juego infantil, zonas deportivas abiertas de uso no privativo y otras áreas de libre acceso no vinculadas al transporte ni complementarias de las vías públicas o de los equipamientos. Son de uso y dominio público.

Como servicio público de la competencia local podrá gestionarse de forma directa, mediante gestión por la propia entidad local, a través de organismo autónomo, mediante entidad pública empresarial o a través de sociedad mercantil local, de capital íntegramente municipal o de un ente público de la misma.

1. También podrá gestionarse de forma indirecta, mediante cualquiera de las distintas modalidades previstas para el contrato de gestión de servicio públicos, en el artículo 253 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

2. Cualquiera que sea la forma de gestión utilizada para su gestión, el servicio tendrá siempre la consideración de público, ostentando el Ayuntamiento de Palencia plena potestad para organizarle y modificarle, tanto en el orden personal, como en el económico o en cualquier otro aspecto, con arreglo a la legislación aplicable en cada momento, a fin de atender las necesidades de los ciudadanos.



Artículo 7: LIMPIEZA CALLES PARTICULARES

La limpieza de las calles y zonas comunes de dominio particular (jardines, patios de luces o de manzana, accesos a garaje, etc.), deberá llevarse a cabo por los propietarios retirando los residuos producidos conjuntamente con los residuos domiciliarios depositados en los recipientes herméticos o contenedores de la vía pública, siempre que no supongan un gran volumen, en cuyo caso deberán retirarlos por cuenta propia o concertar su recogida con el Servicio Municipal de Limpieza.

Artículo 8: LIMPIEZA DE TERRENOS Y DEMAS BIENES INMUEBLES

Los propietarios de terrenos y demás bienes inmuebles, deben mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad, según su destino, realizando los trabajos precisos para conservar o reponer dichas condiciones.

El coste de las obras que deriven de las recogidas en el párrafo anterior, corresponderá a los propietarios de los inmuebles afectados hasta el límite del deber legal de conservación.

El incumplimiento de los deberes de conservación impuestos en el párrafo primero, permitirá al órgano municipal competente, dictar órdenes de ejecución que obligarán a los propietarios de los bienes inmuebles a realizar las obras necesarias para conservar o reponer en los bienes inmuebles las condiciones derivadas de los deberes de conservación.

El incumplimiento de la orden de ejecución faculta al Ayuntamiento de Palencia para proceder a su ejecución subsidiaria o para imponer multas coercitivas en los términos previstos en la Ley de Urbanismo de Castilla y León vigente.

Artículo 9: LIMPIEZA DE SOLARES

La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad privada, que no estén incluidos en el artículo anterior, corresponde a sus propietarios. El



incumplimiento dará lugar a la ejecución subsidiaria con cargo al propietario, sin perjuicio de la sanción pecuniaria por incumplimiento del Reglamento.

Sección 2ª **Actuaciones prohibidas**

Artículo 10: DEPOSITO DE RESIDUOS EN PAPELERAS Y CONTENEDORES

1. Se prohíbe arrojar a las vías y espacios libres públicos, todo tipo de desperdicios o residuos, los cuales deberán ser depositados en los contenedores, papeleras y demás elementos específicamente destinados a tal fin.
2. Queda prohibido igualmente a los usuarios manipular los elementos mobiliarios del servicio, anteriormente indicados, y realizar cualquier actuación que deteriore su estado, o los inutilice.

Artículo 11: ACTUACIONES PROHIBIDAS

Queda prohibido realizar en las vías públicas y espacios libres públicos, actuaciones que los puedan ensuciar y de forma específica las siguientes:

- a) Lavar o limpiar vehículos, así como cambiar a los mismos el aceite y otros líquidos.
- b) Manipular o seleccionar desechos o residuos sólidos urbanos produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando sus envases.
- c) Efectuar en la vía pública reparaciones de vehículos y utilizar ésta como zona de almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo.
- d) Prender fuego o cualquier tipo de residuos.
- e) Orinar o depositar deyecciones en la vía pública.
- f) Desagüar sobre calzada o aceras de vertido de aguas procedentes de refrigeración.



g) Realizar pintadas.

Artículo 12: ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Cuando se realice la limpieza de escaparates, puestos, marquesinas, toldos de establecimientos, se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes, ni ensuciar la vía pública, debiendo retirarse los residuos resultantes, prohibiéndose barrer hacia fuera del establecimiento.

Sección 3ª ***Normas referidas a actuaciones específicas***

Artículo 13: CARGA Y DESCARGA

1. Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo, se procederá a limpiar toda la zona pública que hubiera sido ensuciada durante la operación, retirando de ésta los residuos vertidos.
2. Están obligados al cumplimiento de este precepto los usuarios o las empresas propietarias de los vehículos y, subsidiariamente, los responsables de los establecimientos o fincas en que se haya efectuado la carga y descarga.

Artículo 14: VEHICULOS

Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, materiales polvorientos, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otra materia similar, habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o la acción del viento, se vierta sobre la vía pública agua, polvo o parte de los materiales transportados.

Asimismo, antes de salir de las obras, habrán de lavarse los bajos y ruedas de los vehículos con el fin de evitar que ensucien las vías públicas.



Artículo 15: OBRAS EN LA VIA PUBLICA

1. Cuando se realicen pequeñas obras en la vía pública, los materiales sobrantes y los escombros habrán de ser retirados dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos mientras tanto debidamente recogidos en contenedores y protegidos, de modo que no se perturbe la circulación de peatones y de vehículos.
2. En las obras en las que se produzcan cantidades de escombros superiores a un metro cúbico, habrán de utilizarse, para su almacenamiento en la vía pública, contenedores específicos amparados por la correspondiente autorización, realizándose la retirada de éstos por la empresa responsable de los contenedores.

CAPITULO IV

LIMPIEZA DE EDIFICACIONES, FACHADAS Y MOBILIARIO URBANO

Artículo 16: INMUEBLES

Los propietarios de terrenos y demás bienes inmuebles deberán mantenerlos, con arreglo a lo previsto a la normativa reguladora del Régimen del Suelo y Urbanística, en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad, según su destino, realizando los trabajos precisos para conservar o reponer dichas condiciones.

Los propietarios de fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en adecuado estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública. Cuando se realice aquélla se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes.

Artículo 17: CARTELES

Con objeto de mantener las adecuadas condiciones de limpieza en el ámbito urbano, queda prohibido:



- a) Colocar o fijar carteles y realizar inscripciones o pintadas en fachadas, muros, paredes, vallas, verjas, quioscos, cabinas, contenedores, papeleras, farolas, señales de tráfico, etc.
- b) Arrancar, rasgar o ensuciar los carteles, rótulos o anuncios situados en los emplazamientos autorizados por la Administración Municipal.

CAPITULO V

ZONAS VERDES. PARQUES Y JARDINES

Artículo 18: ZONAS VERDES

Se consideran zonas verdes las superficies específicamente destinadas a la plantación de especies vegetales, dentro de los espacios libres públicos, entendidos éstos como sistema de espacios e instalaciones asociados, destinados a parques, jardines, áreas de ocio, expansión y recreo de la población, áreas reservadas para juego infantil, zonas deportivas abiertas de uso no privativo y otras áreas de libre acceso no vinculadas al transporte ni complementarias de las vías públicas o de los equipamientos. Son bienes de dominio público municipal, de uso público.

Artículo 19: PROTECCIÓN DE ELEMENTOS VEGETALES

Para la buena conservación y mantenimiento de las zonas verdes no se permitirá en ellas la realización de los siguientes actos:

- a) Manipulaciones que produzcan daños en las mismas.
- b) Deteriorar el césped de carácter ornamental.
- c) La corta, sin licencia municipal, de arbolado y de vegetación arbustiva que constituya masa arbórea, espacio boscoso, arboleda o parque.
- d) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de residuos, así como su mezcla o dilución que perjudiquen su gestión.
- e) Encender fuego.
- f) Cazar animales o causarles daños.
- g) El abandonar de especies animales de cualquier tipo.



Artículo 20: JUEGOS Y DEPORTES

La práctica de juegos y deportes tanto en parques y jardines como en la vía pública, se realizará evitando causar molestias y accidentes a personas y daños o deterioros a plantas, árboles, bancos y demás mobiliario urbano.

Artículo 21: PROTECCION DEL MOBILIARIO URBANO

El mobiliario urbano de parques y jardines, tales como bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes y cualquier otro elemento, deberá mantenerse en el más adecuado estado de conservación. Constituirá infracción administrativa, la producción de daños a dicho mobiliario o su deterioro intencionado, así como el uso indebido de los elementos que perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios. A tal efecto se establecen las siguientes normas:

A) BANCOS

No se permitirá el uso inadecuado de los mismos, arrancar los bancos que estén fijados o desplazar los que no estén fijados al suelo ni agruparlos, realizar pintadas sobre los mismos y cualquier acto contrario a su normal utilización que perjudique o deteriore su conservación

B) JUEGOS INFANTILES

Su utilización se realizará por los niños y niñas con edades comprendidas en las señales establecidas, pero no por adultos o niños y niñas de edades superiores a las indicadas expresamente en cada sector o juego. Tampoco se permitirá el uso de juegos en los que exista peligro para sus usuarios o en formas que puedan deteriorarlos o destruirlos.

Sin perjuicio de lo anterior, los adultos podrán acompañar las evoluciones de los menores velando por su seguridad.

C) PAPELERAS

Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras establecidas a tal fin.



Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, arrancarlas, hacer inscripciones, adherir pegatinas y otros actos que deterioren su estado.

D) FUENTES

Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación que no sean las propias de su funcionamiento normal.

E) SEÑALIZACION, FAROLAS, ESTATUAS Y ELEMENTOS DECORATIVOS.

No se permitirán manipulaciones y actuaciones que ensucien, perjudiquen o deterioren los referidos elementos.

CAPITULO VI
DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS URBANOS

Sección 1ª
Normas generales

Artículo 22. CONCEPTO DE RESIDUOS URBANOS

Son residuos urbanos los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

Tendrán también la consideración de residuos urbanos los siguientes:

Los procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.

Los animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.

Los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Cualquier otro residuo que en aplicación de la legislación vigente en cada momento, tenga la consideración de urbano.

Artículo 23: NORMAS GENERALES SOBRE LA GESTION DE LOS RESIDUOS



1. Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atender contra los paisajes y lugares de especial interés.
2. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el término municipal de Palencia, y toda mezcla o dilución de residuos que dificulte su gestión.

Artículo 24. RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS

El Municipio de Palencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.2.l) y 26.1.a) y b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, es la Administración competente para prestar en el ámbito de su término municipal los servicios de recogida y tratamiento de residuos.

Con arreglo al artículo 4.3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, le compete a este Municipio la gestión de los residuos urbanos, en los términos establecidos en la Ley de Residuos y en los que, en su caso, dicte la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Como servicio obligatorio, comprende la recogida, el transporte y, al menos, la eliminación de los residuos urbanos, en la forma que establece este Reglamento y las demás normas aplicables.

Artículo 25: ENTREGA DE LOS RESIDUOS

1. Los poseedores de residuos urbanos, en el ámbito del término de Palencia, están obligados a entregarlos a este Municipio, para su reciclado, valorización o eliminación, en las condiciones determinadas en este Reglamento u otras disposiciones generales municipales, así como los acuerdos y bandos que, en su caso, se adopten y dicten.
2. Esta Entidad Local adquirirá la propiedad de los residuos urbanos desde su entrega y los poseedores quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan causar tales residuos, siempre que en su entrega se haya



observado lo dispuesto en las ordenanzas municipales y demás normativa aplicable.

3. Igualmente, previa autorización de este Ayuntamiento, los residuos urbanos podrán entregarse a un gestor autorizado o registrado, para su posterior reciclado o valorización.
4. Los productores o poseedores de residuos urbanos que por sus características especiales, pueden producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, estarán obligados a proporcionar a esta Entidad local una información detallada sobre su origen, cantidad y características.
5. Cuando este Ayuntamiento considere que los residuos urbanos presentan características que los hagan peligrosos, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por los organismos competentes, o que dificulten su recogida, transporte, valorización o eliminación, podrán obligar al productor o poseedor de los mismos a que, previamente a su recogida, adopten las medidas necesarias para eliminar o reducir, en la medida de lo posible, dichas características, o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.
6. En los casos regulados en el apartado anterior, así como cuando se trate de residuos urbanos distintos a los generados en los domicilios particulares, esta Entidad local, por motivos justificados, podrá obligar a los poseedores a gestionarlos por sí mismos.



Artículo 26: RECOGIDA DE RESIDUOS

Las actividades de gestión de residuos urbanos, en el término municipal de Palencia, y dentro de ellas la recogida de residuos, se realizará por este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.4 de la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos, directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local.

Podrá, en consecuencia, gestionarse el servicio, de forma directa o indirectamente, mediante la modalidad que apruebe el Pleno de la Corporación, de entre las previstas en el artículo 85.2 de la vigente Ley reguladora de Bases de Régimen Local, así como en la demás normativa aplicable.

El órgano municipal citado o aquel en el que el Pleno delegue, establecerá los métodos, la frecuencia, el horario y los demás aspectos necesarios para la adecuada prestación del servicio.

Artículo 27: LUGARES DE ENTREGA

La entrega de los residuos se realizará en los lugares, contenedores y centros que determine el Ayuntamiento.

La presentación de los residuos domiciliarios por los usuarios del servicio deberá realizarse en la forma que en cada caso disponga el Ayuntamiento y siempre en bolsas impermeables y bien cerradas, de acuerdo con la naturaleza de los mismos, las características del sector o vía pública y con la planificación realizada para su recogida y transporte.

La recogida de los residuos con recipientes normalizados (contenedores) se llevará a cabo por el Servicio Municipal de Limpieza vaciando los mismos y volviéndolos a colocar adecuadamente. En estos recipientes herméticos los usuarios depositarán sus residuos acondicionándolos en bolsas perfectamente cerradas.

El incumplimiento de la obligación anterior constituirá infracción administrativa y será sancionada con arreglo a lo previsto en este Reglamento y



en la demás normativa aplicable. Dará lugar, además, al resarcimiento de los daños y perjuicios que, por tal motivo, se ocasionen a este Municipio.

Corresponde a este Municipio, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y la eliminación de los residuos urbanos, por lo que ninguna persona física o jurídica podrá realizar esas actividades, en el término municipal de Palencia, salvo que sea adjudicataria del correspondiente contrato de gestión del servicio o sea autorizada para ello por el órgano competente de este Ayuntamiento.

Los residuos urbanos se depositarán en los siguientes contenedores:

- A) Contenedor verde claro, tipo iglú: para vidrio.
- B) Contenedor azul o beige: para papel-cartón.
- C) Contenedor amarillo: para envases ligeros.
- D) Contenedor verde oscuro: resto de residuos.

Cuando los contenedores se encuentren soterrados, se identificarán mediante las placas instaladas en su exterior, en las que constan sus denominaciones.

El horario para depositar los residuos será, preferentemente, entre las 20.00 y las 23.00 horas de cada día.

Excepcionalmente, por resolución o bando de la Alcaldía, podrán autorizarse horarios distintos para zonas, sectores o casos concretos, siempre que el interés público y la mejor prestación del servicio lo aconseje.

La recogida de los residuos depositados en contenedores se llevará a cabo por el personal encargado de gestionar el servicio, bien sea municipal o de la empresa o empresas adjudicatarias del contrato correspondiente.

El vaciado de los contenedores será completo, volviéndose a colocar en los lugares de su ubicación.



Artículo 28: ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Los establecimientos comerciales deberán introducir sus residuos en bolsas de basura perfectamente cerradas que serán depositadas en los contenedores situados en la vía pública, siempre y cuando por sus características o cantidad, no causen molestias al vecindario.

Los residuos de los establecimientos comerciales deberán depositarse, preferentemente, en los contenedores entre las 20.00 y las 23.00 horas de cada día, salvo en supuestos excepcionales, previamente autorizados mediante resolución expresa, y con excepción de lo establecido en el párrafo siguiente.

En cuanto al depósito de residuos urbanos consistentes en papel y cartón, generados por los establecimientos de hostelería, comercio y oficinas administrativas del municipio de Palencia, se realizarán durante el siguiente horario:

- a. Comercio y oficinas administrativas: Todos los días laborables, de lunes a viernes, de 10.00 a 11.00 horas y de 20.00 a 21.00 horas.
- b. Hostelería: Todos los días laborables, de lunes a viernes, de 22.00 a 01.00 horas.

Los productores de los residuos deberán depositarlos dentro de los contenedores destinados a la recogida de papel y cartón, sin que, en ningún caso, puedan abandonarse en otro contenedor, o lugar, ni tampoco en las inmediaciones de los contenedores.

Artículo 29: GRANDES USUARIOS

La retirada de residuos procedentes de mercados, galerías de alimentación, centros docentes o sanitarios y otros centros públicos o privados, correrá a cargo del gestor de los residuos urbanos municipales, siempre que no excedan, por usuario, de un peso o volumen medio por día de 250 kg. ó 2.400 litros; dichos residuos habrán de depositarse en una zona de acceso directo para el vehículo de recogida. No corresponde al gestor anteriormente señalado, el barrido y limpieza de los referidos centros, que habrá de realizarse por sus



propietarios o responsable con la frecuencia que sea necesaria para mantenerlos en las debidas condiciones de salubridad e higiene.

Para la recogida de los residuos sólidos procedentes de Grandes Almacenes o Centros Comerciales, el Ayuntamiento dispondrá, de acuerdo con los responsables de los mismos, la forma y condiciones de retirada de los que se produzcan siempre que no excedan, por usuario, de un peso o volumen medio por día de 250 kg. ó 2.400 litros. En caso de que las especiales características no permitan su recogida ordinaria por el gestor del servicio municipal, los productores podrán transportarlos utilizando gestores formalmente autorizados por el órgano municipal competente, abonando las exacciones que se establezcan por la prestación de ese servicio extraordinario.

Artículo 30: VOLUMENES EXTRAORDINARIOS

Si una persona o entidad, pública o privada, tuviera, por cualquier causa, que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos se procederá, con medios propios, al transporte de los residuos a los puntos de transformación o eliminación que indique el servicio municipal competente.

Sección 2ª Residuos especiales

Artículo 31: RECOGIDA ESCOMBROS

1. Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes destinados a residuos domiciliarios, los escombros procedentes de cualquier clase de obras.
2. Los escombros de obra o derribos, así como las tierras procedentes de vaciado o movimiento de tierras, habrán de eliminarse con medios propios por los interesados, que los depositarán en los lugares específicos destinados a este fin.



Artículo 32: PROHIBICIONES

1. Se prohíbe depositar en las vías públicas toda clase de escombros procedentes de obras de construcción y remodelación de edificios o de obras realizadas en el interior de los mismos, sea en la totalidad o en alguno de sus locales o viviendas.
2. Igualmente queda prohibido almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de las obras, materiales de construcción tales como ladrillos, cemento, arena, etc.

Artículo 33: CONTENEDORES DE ESCOMBROS

Los residuos y escombros a que se refiere el artículo anterior, sólo podrán depositarse en la vía pública, previa autorización municipal, utilizando para ello contenedores adecuados cuya instalación habrá de cumplir los requisitos y condiciones establecidos en la normativa aplicable.

Artículo 34: MUEBLES Y ENSERES

Queda prohibido depositar en los espacios públicos muebles, enseres y todo tipo de objetos para que sean retirados por los camiones colectores que realicen la recogida de residuos domiciliarios. Quienes necesiten desprenderse de tales elementos, lo solicitarán del servicio municipal competente o del gestor autorizado, quienes proveerán lo necesario.

Artículo 35: ANIMALES MUERTOS

Se prohíbe la inhumación de animales muertos en toda clase de terrenos y espacios públicos, así como el abandono de sus restos. La infracción y sanción por el incumplimiento de este precepto será independiente de las que, en su caso, pudieran proceder por la contravención de la normativa sanitaria aplicable.



Artículo 36: SERVICIO ANIMALES MUERTOS

Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos lo harán a través de los servicios competentes, que procederán a su recogida, transporte y eliminación.

No será aplicable la norma anterior a las explotaciones ganaderas o industriales, ni en el supuesto de actividades para uso deportivo o de ocio o esparcimiento.

Artículo 37: OTROS RESIDUOS ASIMILADOS

El contenido de esta sección será asimismo de aplicación a cualquiera otros residuos no enumerados específicamente entre los especiales y a aquéllos que, aún procediendo de actividades comerciales, exijan una recogida, transporte y tratamiento selectivo por razón de las anormales condiciones en que pudieran encontrarse los mismos.

Artículo 38: RESIDUOS ALIMENTICIOS

Los responsables de industrias y establecimientos comerciales que precisen desprenderse de todo tipo de alimentos o preparados alimenticios deteriorados, caducados o en mal estado de conservación, están obligados a comunicarlo al servicio correspondiente, proporcionando al mismo cuanta información resulte necesaria para poder efectuar una correcta eliminación.

CAPITULO VII RECOGIDA SELECTIVA

Artículo 39: RECOGIDA SELECTIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la recogida selectiva es el sistema de recogida diferenciada de materiales orgánicos fermentables y de materiales reciclables, así como cualquier otro sistema de recogida diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos.



El Ayuntamiento de Palencia podrá realizar la recogida selectiva de residuos, en su término municipal, directamente o mediante gestión indirecta, a través de las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos.

Artículo 40: OBLIGACIONES DE LOS POSEEDORES

Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos en que se posible. De aquí la obligación que se impone a los poseedores de residuos a entregarlos de acuerdo a lo establecido en el presente capítulo.

1. En caso de ser establecidos programas concretos de recogida selectiva por los servicios municipales, los ciudadanos cuidarán de prestar a tales programas la cooperación necesaria según las instrucciones municipales.
2. Los titulares de instalaciones hoteleras, vendrán obligados a efectuar ellos mismos la separación previa (en origen) de los residuos, siguiendo las instrucciones que oportunamente impartan los servicios municipales.
3. El Ayuntamiento podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva tenga por convenientes, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en los servicios municipales. Los servicios municipales informarán a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de la prestación de este servicio.

Artículo 41: MATERIALES A RECUPERAR

El servicio de recogida selectiva en el Municipio de Palencia contempla la recogida de papel, cartón, vidrio, plástico y envases ligeros y pilas.

I.- CONTENEDORES PARA RECOGIDO SELECTIVA. PUNTOS ESPECIALES DE RECOGIDA.

Para llevar a cabo la recuperación de materiales mediante la separación de los mismos en origen, se emplean recipientes diferenciados en un mismo punto de ubicación estratégica, generalizando dichos puntos por toda la ciudad. Son los denominados Puntos Especiales de Recogida.



Consisten en espacios delimitados dentro de la vía pública en los que están emplazados los contenedores diferenciados para recoger los distintos materiales recuperables. Estos contenedores están identificados por colores:

- A) Contenedor verde claro tipo iglú: para vidrio.
- B) Contenedor azul o beige: para papel cartón.
- C) Contenedor amarillo: para envases ligeros.
- D) Contenedor verde oscuro: para el resto de residuos.

Cuando los contenedores se encuentren soterrados, se identificarán mediante las placas instaladas en su exterior, en las que constan sus denominaciones.

↪ Vidrio.

Se realiza mediante el depósito de botellas de vidrio en recipientes emplazados en los Puntos Especiales de Recogida (en adelante PER).

↪ Envases ligeros.

Se realiza mediante el depósito de envases de recipientes emplazados en los PER.

↪ Papel y cartón.

Se realiza mediante el depósito de papel y cartón en recipientes emplazados en los PER.

↪ Resto de residuos.

Se realiza mediante el depósito de bolsas de recogida de basura, debidamente cerradas, en los contenedores emplazados en los PER.

↪ Recogida de pilas.

Se depositarán en contenedores de 30 litros de capacidad repartidos por los establecimientos de electrodomésticos, fotografía, bazares, colegios, dependencias municipales, y en los puntos de reciclaje. Se depositarán separadamente las pilas botón y las pilas ordinarias.

↪ Recogida de aceite usado vegetal doméstico.



Se depositará en los contenedores destinados a tal fin, emplazados en los lugares de la ciudad que se determine, teniendo en cuenta las disponibilidades existentes.

La anterior enumeración de contenedores para la recogida selectiva de residuos, podrá ser ampliada, cuando el Ayuntamiento de Palencia, en ejercicio de sus competencias, así lo decida, bien en aplicación de la normativa que en el futuro se dicte, o, porque la mejora del servicio así lo aconseje y permita.

Los contenedores colocados para recogidas selectivas quedan exclusivamente reservados para la prestación de tal servicio. Se prohíbe depositar en dichos contenedores residuos distintos a los expresamente indicados en cada caso.

Artículo 42: TRATAMIENTO DE RESIDUOS

1. Los depósitos o vertederos destinados al tratamiento o eliminación de residuos sólidos urbanos procedentes del municipio de Palencia en cuanto a su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento, darán cumplimiento a lo que establezcan las disposiciones vigentes sobre la materia.
2. Todo vertedero o depósito de residuos no incluido en el apartado anterior será considerado clandestino e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones que procedan y de la exigencia de responsabilidades a que hubiere lugar.

CAPITULO VIII **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y RÉGIMEN SANCIONADOR**

Artículo 43: RESPONSABILIDAD

1. Las infracciones a lo establecido en este Reglamento serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en este Capítulo, sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales.
2. La responsabilidad será solidaria en los siguientes supuestos:



- a) Cuando el poseedor o el gestor de los residuos los entregue a persona física o jurídica distinta de las señaladas en la Ley de Residuos y en este Reglamento.
 - b) Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción.
3. Cuando los daños causados al medio ambiente se produzcan por acumulación de actividades debidas a diferentes personas, la Administración competente podrá imputar individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos.

Artículo 44: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

1. A efectos de lo establecido en este Título, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor, o gestor de los mismos.
2. Los poseedores de residuos urbanos quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan derivarse de tales residuos, siempre que los hayan entregado al Municipio de Palencia, observando las prescripciones de este Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 45: INFRACCIONES

1. Sin perjuicio de las infracciones establecidas en la Ley de Residuos, así como en la normativa competente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, constituyen infracción administrativa las acciones y omisiones que incumplan los deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en este Reglamento, en virtud de lo establecido en el artículo 139 de la vigente Ley de Bases de Régimen Local.
2. Las infracciones previstas en este Reglamento, conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la LBRL-LMGL, se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 46: INFRACCIONES MUY GRAVES

1. Serán muy graves las infracciones que supongan:



- a) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público.
- b) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del servicio público.
- c) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.
- d) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de residuos, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- e) La ocultación o la alteración maliciosa de datos aportados a los expedientes administrativos para la obtención de autorizaciones, permisos o licencias relacionadas con el ejercicio de las actividades reguladas en este Reglamento.
- f) Las demás previstas en la legislación y normativa aplicable, no recogidas en las letras anteriores.

Artículo 47: CRITERIOS DE CLASIFICACION DE LAS INFRACCIONES EN GRAVES Y LEVES

1. Se clasifican en graves y leves las demás infracciones, de conformidad con lo previsto en el art. 140.2 de la vigente Le de Régimen Local, teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
 - b) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.
 - c) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.



- d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento del servicio público.
- e) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Artículo 48: INFRACCIONES GRAVES

Son infracciones graves:

- a) El ejercicio de una actividad descrita en el presente Reglamento sin la preceptiva autorización o con ella caducada o suspendida; el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, así como la actuación en forma contraria a lo establecido en este Reglamento, cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o cuando la actividad tenga lugar en espacios protegidos.
- b) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier residuo urbano, siempre que se haya producido un daño o deterioro para el medio ambiente o se haya puesto en peligro la salud de las personas.
- c) La mezcla de las diferentes categorías de residuos, siempre que como consecuencia de ello se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- d) Cambiar el aceite u otros líquidos a los vehículos en la vía pública o en espacios libres públicos.
- e) No realizar las operaciones de limpieza necesaria después de la carga y descarga de vehículos.
- f) No retirar en el plazo establecido los escombros procedentes de obras en la vía pública, así como almacenar en la misma, escombros o



- materiales de construcción sin utilizar contenedores, o colocar éstos de forma que se incumpla lo establecido en las ordenanzas municipales.
- g) No proceder a la limpieza de las deyecciones de perros u otros animales.
 - h) Realizar inscripciones o pintadas.
 - i) Usar indebidamente o dañar los recipientes herméticos de recogida de residuos propiedad del Ayuntamiento, los bancos o las papeleras, originando problemas de salubridad o de limpieza en la vía pública.
 - j) Depositar directamente los residuos en los contenedores.
 - k) Abandonar muebles, enseres o cualquier otro elemento similar en los espacios públicos.
 - l) Abandonar animales muertos o realizar su inhumación en terrenos de dominio público.
 - m) La reincidencia en tres o más ocasiones de una determinada infracción leve.

Artículo 49: INFRACCIONES LEVES

Son infracciones leves:

- a) La falta de limpieza de las calles particulares u otros espacios del mismo carácter.
- b) Arrojar desperdicios en la vía pública, así como realizar las operaciones prohibidas, salvo cambiar el aceite u otros líquidos a los vehículos.
- c) No mantener en estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.
- d) Arrancar, rasgar o ensuciar carteles o anuncios situados en emplazamientos autorizados.



- e) Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos de los establecimientos comerciales.
- f) El ejercicio de una actividad descrita en este Reglamento sin que se haya efectuado, en su caso, el correspondiente registro administrativo.
- g) El retraso en el suministro de la documentación que haya que proporcionar a la Administración de acuerdo con lo establecido por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en las autorizaciones.
- h) Colocar carteles en lugares no permitidos.
- i) La comisión de alguna de las infracciones graves cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan dicha calificación.
- j) Cualquier otra infracción derivada del incumplimiento de las obligaciones específicas contenidas en este Reglamento que no se encuentre tipificada como grave o muy grave.

Ap. j) introducido por art. 10 de la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito del municipio de Palencia las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

Artículo 50: SANCIONES

1. Las infracciones a que se refieren los artículos anteriores podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:
 - a) En el caso de infracciones muy graves, multa desde 1.501 euros hasta 3.000 euros.
 - b) En el caso de infracciones graves, multa desde 601 euros hasta 1.500 euros.
 - c) En el caso de infracciones leves, multa de hasta 600 euros.



2. Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, al grado de culpa, la reiteración, la participación y el beneficio obtenido, así como al grado del daño causado a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos, y al medio ambiente o del peligro en que se haya puesto el normal funcionamiento de los mismos y, en su caso, la salud de las personas.

Ap. 1 modificado por art. 10 de la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito del municipio de Palencia las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

Artículo 51: OBLIGACION DE REPONER, MULTAS COERCITIVAS Y EJECUCION SUBSIDIARIA

1. Sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.
2. Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, de acuerdo, con lo establecido en el apartado anterior, los órganos competentes podrán acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y demás normativa aplicable, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente. La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la multa fijada por la infracción cometida.
3. Asimismo, en estos casos y en el supuesto de que no se realicen las operaciones de limpieza y recuperación de suelos contaminados, podrá procederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

Artículo 52: POTESTAD SANCIONADORA

El ejercicio de la potestad sancionadora prevista en este Reglamento, corresponde, a la Alcaldía del Ayuntamiento de Palencia, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladoras de



las Bases de Régimen Local, en la redacción dada a la misma por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y los artículos 34.3.b) y 37.2 de la Ley de Residuos, sin perjuicio de la posibilidad de delegar el ejercicio de dicha atribución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Entrada en vigor.- Este Reglamento entrará en vigor, a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segunda.- Disposición derogatoria.- Quedan derogadas todas las disposiciones municipales de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Tercera.- Se faculta a la Junta de Gobierno Local para dictar las instrucciones precisas para el desarrollo, interpretación y aplicación del presente Reglamento.





AYUNTAMIENTO DE PALENCIA
C.I.F.:P-34-12000-F